



**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

---

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I  
DEL OBJETO**

**Primero.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Comisión y los sujetos obligados del Estado de Campeche, y tienen como propósito regular el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 74 a 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como por la falta de actualización de las mismas.

**Segundo.** Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- II. **Denuncia:** La denuncia por incumplimiento, de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 74 a 87 de la Ley Estatal, o bien, por la falta de actualización de los mismos;
- III. **Días hábiles:** Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos e inhábiles en términos del Acuerdo por el que se aprueba el calendario oficial de labores que para tal efecto emita el Pleno, para el año de que se trate y que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado;
- IV. **Dirección:** La Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados, de la Comisión;
- V. **Ley Estatal:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- VI. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. **Lineamientos:** Los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en las Leyes General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. **Obligaciones de Transparencia.** El catálogo de información previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 74 a 87 de la Ley Estatal, y que debe



publicarse en el portal de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;

- IX. **Plataforma Nacional.** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hacen referencia los artículos 49 de la Ley General y 54 de la Ley Estatal;
- X. **Pleno.** Instancia de la Comisión en la que los Comisionados integrantes de la misma ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la Ley y de las demás disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, y
- XI. **Sujetos obligados.** Son los sujetos contemplados en el artículo 44 de la Ley Estatal.

## CAPÍTULO II DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

**Tercero.** El procedimiento de denuncia se apegará a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

A falta de disposición expresa en la Ley General, en la Ley Estatal y en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

**Cuarto.** La atención de la denuncia deberá realizarse bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que constituyen los principios rectores de la Comisión.

**Quinto.** El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante la Comisión;
- II. Solicitud por parte de la Comisión al sujeto obligado de un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución que declara fundada la denuncia.

## TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

### CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA



**Sexto.** Cualquier persona por sí misma o a través de su representante podrá denunciar ante la Comisión la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 74 a 87 de la Ley Estatal, por parte de los sujetos obligados del Estado de Campeche.

**Séptimo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando artículo(s) y/o fracción(es) y/o inciso(s) involucrados;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale dirección de correo electrónico, o en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación a través del medio designado, se notificará a través de los estrados físicos de la Comisión, y

- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil únicamente para propósitos estadísticos.

Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

**Octavo.** La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

- I. Por medio electrónico:
  - a) A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, o
  - b) Por correo electrónico, dirigido a la Comisión en la dirección de correo electrónico denuncia@cotapec.org.mx, cuenta administrada por la Dirección.
- II. Por escrito presentado físicamente ante la Unidad de Transparencia de la Comisión, en cuyo caso los particulares podrán usar el formato anexo a los presentes lineamientos.



Para los casos señalados en el inciso b) de la fracción I y en la fracción II de este numeral, la denuncia deberá registrarse por la Dirección en la Plataforma Nacional, a efecto de generar el acuse de recibo que deberá notificarse al particular por el medio señalado en la denuncia.

El horario para la recepción de denuncias por los medios anteriores, así como las promociones relativas a las mismas, comprende de lunes a viernes de las nueve a las quince horas.

Las denuncias cuya recepción sea después de las quince horas o en días inhábiles, se considerarán oficialmente recibidas el día hábil siguiente.

**Noveno.** La Unidad de Transparencia turnará la denuncia a la Dirección a más tardar el mismo día de su recepción, a fin de que esta última resuelva sobre la admisión de la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes.

**Décimo.** La Dirección podrá prevenir al denunciante por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, subsane lo siguiente:

- I. Exhiba ante la Comisión los documentos con los que acredite su personalidad como representante de una persona física o moral, en caso de aplicar, o
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la Comisión para la admisión de la denuncia, por lo que empezará a computarse a partir del día hábil siguiente a su desahogo.

**Décimo primero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente la Comisión ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 74 a 87 de la Ley Estatal;
- IV. La denuncia implique el ejercicio del derecho de acceso a la información, o
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación.



La Dirección emitirá el acuerdo de desechamiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción o bien, al día hábil siguiente en que se atienda la prevención o fenezca el plazo para su desahogo y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes, notificando tal determinación al promovente, dentro de los tres días hábiles siguientes.

**Décimo segundo.** La Dirección, en su caso, a través del acuerdo de admisión notificará al particular y al sujeto obligado su determinación acerca de la procedencia de la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes de haber resuelto sobre la misma.

**Décimo tercero.** Los particulares podrán utilizar el formato que se adjunta a los presentes Lineamientos para la presentación de la denuncia, o bien, optar por un escrito libre conforme a lo previsto en la Ley General y en Ley Estatal.

## CAPÍTULO II DEL INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

**Décimo cuarto.** La Dirección requerirá al sujeto obligado, mediante la notificación de la admisión, para que rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia. El sujeto obligado deberá presentar dicho informe dentro de los tres días hábiles siguientes a la mencionada notificación.

**Décimo quinto.** A fin de que la Comisión pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado, la Dirección podrá realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan y solicitar al sujeto obligado que remita informes complementarios.

En el caso de los informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

## CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

**Décimo sexto.** Corresponde a la Dirección integrar el expediente y sustanciar las denuncias presentadas por el incumplimiento o falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia, así como elaborar y presentar al Pleno el proyecto de resolución de las mismas.

El Pleno deberá resolver la denuncia dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado o, en su caso, los informes complementarios.

La resolución deberá estar fundada y motivada e invariablemente deberá pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de la publicación o actualización de la información por parte del sujeto obligado.



Para el caso de haberse detectado un incumplimiento, la resolución deberá precisar los términos en los que el sujeto obligado deberá atender y subsanar las inconsistencias.

**Décimo séptimo.** La resolución del Pleno podrá:

- I. Declarar como infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente, o
- II. Declarar como fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

Las resoluciones que emita el Pleno en este procedimiento son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**Décimo octavo.** Para el caso de haberse resuelto por el Pleno como fundada la denuncia correspondiente, la resolución aprobada será notificada por la Dirección al denunciante y al sujeto obligado dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA FUNDADA LA DENUNCIA**

**Décimo noveno.** El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en el plazo que señale la misma, el cual no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

La Dirección dará seguimiento a la resolución emitida por el Pleno, a efecto de determinar su cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado.

**Vigésimo.** Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles, la Dirección determinará, en su caso, el cumplimiento de la resolución, para lo cual emitirá el acuerdo correspondiente y ordenará el cierre del expediente.

**Vigésimo primero.** En caso de que el sujeto obligado no cumpla total o parcialmente con la resolución del Pleno, en la forma y términos establecidos, la Dirección notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, se dé cumplimiento a la resolución del Pleno.

Si el sujeto obligado da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, la Dirección elaborará el acuerdo de cumplimiento en los términos referidos en el numeral Vigésimo de los presentes Lineamientos.

**Vigésimo segundo.** Si el sujeto obligado no da cumplimiento total o parcialmente a la resolución del Pleno, en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE



NORM@TECAM

señalado en el numeral anterior, y a más tardar dentro del plazo de tres días hábiles, la Dirección deberá elaborar un proyecto de dictamen de incumplimiento, proponiendo las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a la determinación del Pleno.

Una vez aprobado el dictamen de incumplimiento por parte del Pleno, la Dirección será la responsable de dar seguimiento y ejecutar el dictamen aprobado por el Pleno.

**P.O.E. NUM. 0614 DE FECHA 25/ENERO/2018.**

**FUENTE: PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO  
COMPILACIÓN: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**